

---

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL  
Demandante: WILSON PASAJE DORADO Y OTROS  
Demandado: TRANSPIALES Y OTROS  
Radicación: 190013103006-2021-00184-00

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA  
DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**

**ASUNTO**

Se encuentra a Despacho para resolver sobre la figura de desistimiento tácito consagrada en el art. 317 del C.G.P.

**ANTECEDENTES**

-Mediante reparto del 16 de diciembre de 2021, le correspondió al presente despacho el conocimiento del proceso de responsabilidad civil contractual por accidente de tránsito promovido por los señores WILSON PASAJE DORADO, EDILBERTO PASAJE DORADO, ROSA MIRYAM PASAJE DORADO., FANNY EDITH PASAJE DORADO representando legalmente a sus hijos menores KAREN SOFIA GUTIERREZ PASAJE y JUAN DAVID GUTIERREZ PASAJE en contra de TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A identificada con el Nit. 891200645-1 representada legalmente por DORA AMANDA DIAZ DE ALBARRACIN, y la señora DARLI YASMIN MARTINEZ GUERRERO. Adicionalmente se llamó en garantía a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. identificada con Nit. 860037707-9, representada legalmente por LUIS CARLOS GONZALEZ MORENO.

-Demanda que fuera admitida mediante auto del día 28 de marzo del 2022.

-El día 9 de septiembre de 2022, la parte demandante presenta reforma a la demanda, la cual fue admitida por el despacho mediante auto del 13 de octubre de 2022.

-Mediante auto del 24 de octubre del 2022, el despacho requiere a la parte actora, para que en un término de treinta (30) días, adelante las gestiones correspondientes para lograr la notificación de los demandados.

-El 25 de enero del 2023 el despacho admite el llamamiento en garantía en contra de la aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A y la señora Darli Yasmin Martínez.

---

-El día 5 de octubre de 2023, se interpone solicitud de nulidad fundamentada en el art 133 numeral 8 del c.g.p.

-El 12 de octubre del 2023 el apoderado de la parte demandante recorrió el traslado del incidente de nulidad.

-Por medio de auto del 20 de noviembre del 2023 y corregido mediante auto del 27 de noviembre del 2023, el despacho decreta la nulidad de lo actuado, en el presente proceso, a partir del trámite de notificación personal de la demanda que se surte frente a TRANSPORTADORES IPIALES S.A.

-Mediante auto del 20 de noviembre de 2023, y teniendo en cuenta la prosperidad de la nulidad procesal pretendida el despacho inadmitió la reforma de la demanda.

### NORMATIVIDAD APLICABLE

Art. 317 del C.G.P. Desistimiento tácito.

### CONSIDERACIONES

El artículo 317 del C.G.P. manifiesta que el desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

Numeral 2 *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”*

Recuérdese que el desistimiento tácito consiste en la terminación anticipada de los litigios a causa de que los llamados a impulsarlos no efectúan los actos necesarios para su consecución. De suerte que a través de la medida, se pretende expulsar de los juzgados aquellos pleitos que, en lugar de ser un mecanismo de resolución de conflictos se convierten en una carga para las partes y la justicia; y de esa manera: **(i) Remediar** la incertidumbre que genera para los «derechos de las partes» la indeterminación de los litigios, **(ii) Evitar** que se incurra en dilaciones, **(iii) Impedir** que el aparato judicial se congestione, y **(iv) Disuadir a las partes** de incurrir en prácticas dilatorias -voluntarias o no- y a propender porque atiendan con lealtad y buena fe el deber de colaboración con la administración de justicia.

---

En el caso concreto se evidencia que la última actuación surtida del presente proceso fue la realizada el 27 de noviembre de 2023 por parte de este despacho mediante auto que corrige error en notificación en la providencia que resolvió la nulidad decretada, trasladando la carga de realizar la respectiva notificación en debida forma a la parte demandante, actuación que hasta la fecha no ha realizado.

Por consiguiente, teniendo de presente que para continuar con el trámite procesal es necesario integrar la totalidad de los sujetos procesales y debido a que el presente proceso ha permanecido inactivo sin realizar ninguna actuación por más de 1 año contado a partir desde el día siguiente a la última notificación la cual es el día 28 de noviembre de 2023, se hace necesario decretar el desistimiento tácito consagrado en el art 317 numeral 2 del c.g.p.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** del proceso verbal de responsabilidad civil radicado bajo el número 19001310300620210018400, promovido por los señores WILSON PASAJE DORADO, EDILBERTO PASAJE DORADO, ROSA MIRYAM PASAJE DORADO, FANNY EDITH PASAJE DORADO representante legal de sus hijos menores KAREN SOFIA GUTIERREZ PASAJE y JUAN DAVID GUTIERREZ PASAJE en contra de TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A. “TRANSIPIALES” identificada con el Nit. 891200645-1, la señora DARLI YASMIN MARTINEZ GUERRERO, y como llamado en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, , por las razones consignadas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas durante el trámite del asunto.

**TERCERO: ABSTENERSE** de condenar en costas.

**SEXTO: DISPONER** el archivo del proceso, previa cancelación en los libros correspondientes y en el Sistema Siglo XXI.

**SEPTIMO: NOTIFICAR** en debida forma el presente proveído, mediante su publicación en los estados electrónicos de la página web de la rama judicial.

---

La Juez,



**ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA**

**NOTIFICACIÓN**

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 022, hoy 13 de febrero de 2025, desde la 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO  
**Secretaria**